



Corpoguajira

ACUERDO No. 003 DE 2017

(22 FEB 2017)

"POR LA CUAL SE REVOCA EL ACUERDO 003 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2017"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y la Resolución 1381 de 2005, por la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, aprueba los estatutos de esta Corporación y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 003 de fecha 31 de Enero de 2017, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, reglamentó las sanciones consistentes en trabajo comunitario, en jurisdicción de dicha Corporación, con fundamento en los artículos 40 y 49 de la ley 1333 de 2009.

Que mediante correo electrónico de fecha 13 de Febrero de 2017, fue remitido a esta Corporación por parte de la doctora SYLVIA POMBO CARRILLO en su condición de representante del señor Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible ante este Consejo, concepto emitido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, respecto a la reglamentación por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales de las sanciones consistente en trabajo comunitario, manifestando lo siguiente:

"En este sentido se resalta que la potestad reglamentaria a que se refiere el párrafo del artículo 49 de la Ley 1333 de 2009, se encuentra en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993¹, lo cual es consistente con lo dispuesto en el numeral 1 del Decreto ley 3570 de 2011², razón por la cual se establece que las corporaciones autónomas regionales carecen de la competencia para expedir normas en relación con el trabajo comunitario, máxime cuando el artículo citado en líneas precedentes faculta al Gobierno Nacional para realizar dicha labor.

Aunado a lo anterior, debido a que el procedimiento sancionatorio ambiental se encuentra establecido en la Ley, su reglamentación debe efectuarse mediante Decreto, lo cual evidencia que un Acuerdo de la Junta Directiva de una corporación no posee el nivel jerárquico requerido.

A su vez, cuando el párrafo citado manifiesta que será el Gobierno Nacional el que reglamente, debe entenderse por expreso mandato constitucional³ que la facultad correspondiente es el Presidente de la República quien actúa con el Ministro del ramo, quien para este caso es el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quienes en uso de las facultades a las que nos referimos, expiden cuando corresponda, los decretos necesarios para dar cumplimiento de la ley, es decir, ejerciendo la potestad reglamentaria.

Finalmente, se considera inconveniente que cada Corporación Autónoma Regional expida reglamentaciones sobre la imposición de sanciones de trabajo comunitario ya que de ser así, se tendría una multiplicidad de reglas para situaciones similares, desvirtuando el principio de igualdad ante la ley contenido en el artículo 13 de la Constitución Política, puesto que las normas carecerían del carácter de generales y abstractas, puesto que la misma materia tendría alcances diferentes dependiendo de la jurisdicción de las distintas autoridades ambientales.

epf